

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-06-1964

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1009 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15172

Publicada el: 27-07-1964

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.696

Rollo: 37

Posición: 19

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE JULIO DE 1964

Nº 15.172

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 26 de 25 de junio de 1964, por el cual se reforma el artículo 1009 del Código Fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 12 de 6 de julio de 1964, por la cual se autoriza una importación.

Resuelto Nº 288 de 19 de junio de 1964, por el cual se autoriza una exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REFORMASE EL ARTICULO 1009 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 26 (DE 25 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se reforma el artículo 1009 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 5º del artículo 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 1009 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 28 del Decreto-Ley Nº 25 de 16 de septiembre de 1959 y reformado por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 13 de 20 de febrero de 1964, quedará así:

“Artículo 1009.—Para atender los gastos demandados por el cumplimiento de la Ley Nº 74 de 18 de junio de 1941, se establece un impuesto mensual de Turismo que será cubierto por los establecimientos comerciales e industriales amparados por las patentes de que trata la Ley 24 de 24 de marzo de 1941.

El Impuesto de Turismo para los Distritos de Panamá y Colón lo fijará la Junta Nacional de Turismo o el Organismo Oficial que la sustituya dentro de un mínimo de un balboa (B/1.00) y un máximo de cien balboas (B/100.00), por mes, pero sólo se impondrá a las casas comerciales e industriales cuyo capital en giro sea mayor de mil balboas (B/1,000.00).

El Impuesto de Turismo para los demás Distritos de la República lo fijará la Junta u Organismo mencionados entre un mínimo de un balboa (B/1.00) y un máximo de cincuenta balboas (B/50.00), por mes, pero sólo se impondrá a las casas comerciales e industriales cuyo capital en giro sea mayor de cinco mil balboas (B/5,000.00).

Quando en los Distritos de Panamá y Colón una misma persona, natural o jurídica, sea dueña de varios establecimientos gravables con el Impuesto de Turismo, a cada uno de ellos se le hará una calificación particular para el efecto de facilitar su recaudación.

El pago del Impuesto de Turismo se efectuará por trimestres adelantados, para lo cual se concederá un plazo de diez (10) días al iniciarse cada trimestre. Después de esta fecha se pagará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el impuesto adeudado.

A los establecimientos comerciales e industriales que al 31 de diciembre de cada año no hayan pagado totalmente el Impuesto de Turismo respectivo, no se les permitirá operar el año inmediatamente siguiente y el monto del impuesto adeudado les será cobrado por la vía ejecutiva, caso en el cual la multa sería del cien por ciento (100%) del impuesto adeudado.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Administración General de Rentas Internas tendrá a su cargo todo lo relacionado con la liquidación, vigilancia y recaudación del Impuesto de Turismo, y de todas las demás contribuciones y subvenciones de que trata la Ley 74 de 1941”.

Artículo 2º—Este Decreto-Ley empezará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Obras Públicas,
DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Beleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Beleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado:

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 12**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.—Departamento de Administra-
ción y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva
número 12.—Panamá, 6 de julio de 1964.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios me-
diante Resolución Nº 160 de 22 de octubre de
1963 y con base en la Resolución Nº 1026 de 16
de octubre del mismo año, dictada por la Jun-
ta Directiva del Instituto de Fomento Económi-
co, recomienda el señalamiento de una cuota de
importación de 1,500 toneladas de copra a fa-
vor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A. y
otras 1,500 toneladas de copra a favor de la
empresa Industrias Panamá Boston, S. A.;Que es notoria la escasez de copra en el país,
para el buen funcionamiento de ambas em-
presas;Que las Compañías arriba citadas se com-
prometen a recibir irrestrictamente toda la co-
pra que se produzca en el territorio nacional;Que en atención a las razones expuestas co-
rresponde al Órgano Ejecutivo de conformidad
con el Artículo 18 de la Ley 19 de 1952 desig-
nar a la Agencia Oficial por cuyo medio debe
efectuarse la importación;

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económi-
co, para que de acuerdo con las disposiciones
legales vigentes, importe la cantidad de 3,000
toneladas de copra destinadas en cuentas de
1,500 toneladas a cada una de las siguientes
compañías: Compañía Panameña de Aceites,
S. A. y Compañía Panamá Boston, S. A.Esta copra será vendida a las mismas por el
precio oficial que designe el Órgano Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

AUTORIZASE UNA EXPORTACION**RESUELTO NUMERO 288**República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento
de Administración y Contabilidad.—Resuelto
número 288.—Panamá, 19 de junio de 1964.*El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 75 de 26 de ma-
yo de 1964 de la Oficina de Regulación de Pre-
cios, se autorizó a la Compañía Panameña de
Alimentos, S. A., para exportar cinco mil (5,000)
kilos brutos de Sopa de Tomate y siete mil
(7,000) cajas de leche con destino a Costa Rica;Que dicha exportación no perjudica en modo
alguno al consumo local;Que es altamente beneficioso para la econo-
mía nacional abrir mercado exterior para los
productos del país;

RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Panameña de Ali-
mentos, S. A., para que exporte con destino a
Costa Rica los siguientes productos:

5,000 kilos brutos de Sopa de Tomate.

3,000 cajas de Leche Condensada Nestlé
48/14 oz.2,000 cajas de Leche Evaporada Ideal
48/14½ oz.

2,000 cajas de Leche Evaporada Ideal 96/6 oz.

El beneficiario se obliga a llenar los requisi-
tos de Sanidad de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Ricardo de la Espriella*